

Proceso: DESPACHO COMISORIO  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A  
Demandados: JUAN ANUEL GOMEZ LOPEZ  
Radicación: 780



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Calle 3 No 8-29 -- Palacio de Justicia - Telefax 8294843  
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el cúmulo de diligencias programadas por éste Juzgado, cuya agenda está copada, no siendo posible fijar fecha durante los próximos seis meses, el Juzgado solicitará al comitente la facultad para SUBCOMISIONAR a la Inspección Urbana de Policía de esta localidad, con el fin de que realice la diligencia de secuestro ordenada en auto No 1314 del 28 de noviembre de 2022, proveniente del JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI- VALLE, por lo tanto,

**DISPONE:**

OFICIESE al JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI- VALLE, ubicada en la calle Cra. 9 #1-11, COMUNA 3, Cali, Valle del Cauca, para que se sirvan otorgar a este Despacho la facultad de SUBCOMISIONAR a la INSPECCION URBANA DE POLICIA de Santander de Quilichao @, para realizar la diligencia de secuestro ordenada en el auto No 1314 del 28 de noviembre de 2022.

**NOTIFIQUESE.**

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO N° 010
DE HOY: 24 DE ENERO DE 2023.
PAOLA DUISCE VILLARREAL. SECRETARIA.

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

---

República de Colombia



*[Faint, illegible handwritten text]*

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO IBAÑEZ  
DEMANDADA: SONIA OCHOA LOPEZ  
RADICACION: 196984003002-2018-00192-00 (P.I N° 7855)



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843  
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

**AUDIENCIA VIRTUAL – REMATE**

FECHA: 24 DE ENERO DE 2023  
HORA DE INICIO: 9:00 A.M. HORA FINAL: 10:23 A.M  
RECESOS: 0

**SUJETO PROCESALES**

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 107 del C.G.P.-

<b>JUEZA</b>	<b>DIVA STELLA OCAMPO MANZANO</b>	
<b>DEMANDANTE</b>	LUIS ALFONSO IBAÑEZ ARZAYUS	
<b>APODERADO JUDICIAL</b>	JUAN CARLOS RESTREPO BOLAÑOS	
<b>DEMANDADA</b>	SONIA OCHOA LOPEZ	
<b>RADICACIÓN</b>	196984003002-2018-00192-00 P.I. 7855	-----
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO HIPOTECARIO	-----

**OBSERVACIONES GENERALES:**

En Santander de Quilichao @, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023), siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m), fecha y hora previamente señalados para practicar el remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 132-1234 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad; la señora Juez Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao (C), se constituyó en AUDIENCIA PÚBLICA con tal fin a través de la plataforma teams, y declaró abierta la licitación.

Transcurrida una hora desde el comienzo de la presente licitación sin que se hubiese presentado oferta alguna, de conformidad con lo previsto en el artículo 452 del Código General del Proceso se declara desierta la licitación, se procederá a fijar nueva fecha para el remate del bien.

Por lo anterior el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA,

**RESUELVE:**

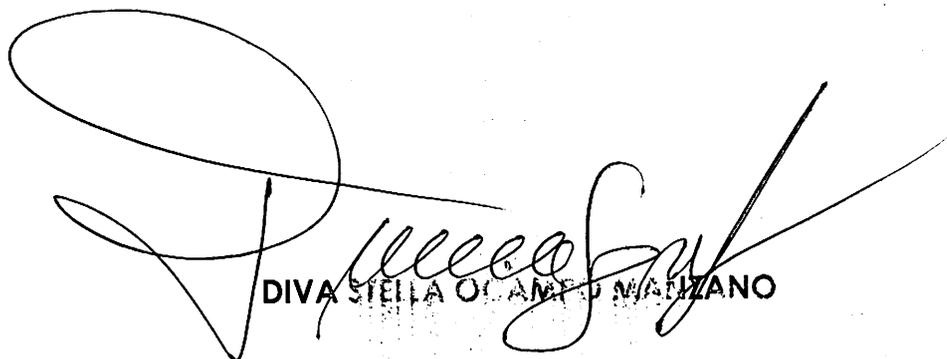
**PRIMERO:** DECLARAR cerrada la diligencia de remate.

**SEGUNDO:** DECRETAR desierto el remate por las observaciones anteriormente realizadas. (A.L. 430 y 477 C.G.F.)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO IBAÑEZ  
DEMANDADA: SONIA OCHOA LOPEZ  
RADICACION: 196984003002-2018-00192 (0) (P. I. N° 7386)

**TERCERO: SEÑALAR** el veintisiete (27) DE MAYO del año dos mil veintitrés (2023) a partir de las NUEVE (9) de la mañana para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No 132-1234 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, consistente en un lote de terreno, ubicado en el municipio de Santander de Quilichao, con área de 40387 metros cuadrados de propiedad del demandado.

La Jueza;



DIVA STELLA OCHOA LOZANO

La secretaria;



PAOLA DULCE VILLARREAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO
NOTIFICACIÓN POR ESCRITO 010.
FECHA: 25 DE ENERO DE 2023.
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA

Proceso: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA  
Demandante: ELIZABETH SAAVEDRA  
Demandado: ESTEBAN RAMOS Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINANDAS  
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00407 - 00 (PI. 8633).



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia  
CORREO ELECTRÓNICO: [j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao @, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a despacho la demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA, reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado pasa a resolver, previas las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

Por auto calendado el 15 de diciembre de 2022, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) cinco días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Dicha providencia fue publicada en estados del 16 de diciembre del año en curso, la parte actora no subsanó el escrito demandatorio dentro del término concedido, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao @,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.** ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°010

FECHA: 25 DE ENERO DE 2023.

**PAOLA DULCE VILLARREAL**  
SECRETARIA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*[Handwritten signature]*



Proceso: SUCESION INTTESTADA  
Demandante: JESUS Y MARINA SOUSA ROA  
Demandado: GUILLRMO SOUSA ROA  
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-000233-00 (PI. 9471)



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia  
**CORREO ELECTRÓNICO: [j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao ©, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial presentado por el apoderado de la parte demandante el 8 de agosto de 2022, a través del cual solicita se de cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en cuanto al traslado de la demanda, toda vez que el 5 de noviembre de 2021 se notificó a la señora Yolanda Elvira Martínez del auto admisorio y en la misma fecha se informó al Despacho.

Argumenta que se allegaron los certificados de envío expedidos por Servientrega de la notificación electrónica a la demandada quien ha guardado silencio.

Así mismo, el 11 de agosto de 2022, el apoderado demandante allega un nuevo memorial manifestando que ni el Despacho ni la parte demandada le han dado traslado del escrito de contestación de demanda que se detalla en el expediente con fecha 20 de abril de 2022, por tal motivo solicita se impongan las multas de rigor en acatamiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Respecto a la contestación de la demanda, aclara que de acuerdo al certificado de envío esta se realizó el 5 de noviembre de 2021 y que el término de contestación vencía el 10 de diciembre de 2021, sin embargo, ese término se prorrogó por otros 20 días según el artículo 492 del C.G.P., lapso durante el cual la demandada guardó silencio, por lo anterior, solicita se tenga por no contestada la demanda y se declare a la señora Yolanda Elvira Martínez como presunta repudiante.

Por último, se refiere a la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho surgida entre la pareja SOUSA-MARTINEZ, a raíz de la declaración de la unión marital de hecho, realizada por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Santander de Quilichao, desde el 1 de enero de 1991 hasta el 5 de noviembre de 2016, providencia que se encuentra en firme y en consecuencia, la señora Yolanda Elvira Martínez solo tiene derecho como compañera a que se liquide lo correspondiente a un inmueble y un vehículo adquiridos por el causante dentro de la vigencia de la unión marital de hecho.

**CONSIDERACIONES:**

Una vez revisado el expediente se observa a folio 30 que la señora YOLANDA ELVIRA MARTINEZ, por intermedio de apoderado judicial allega al correo del despacho, escrito por medio del cual solicita notificación de la demanda y reconocimiento de su apoderado para actuar dentro de la presente sucesión. Es así como el 16 de marzo de 2022 se reconoce a la señora YOLANDA ELVIRA MARTINEZ SOLARTE como compañera permanente del causante (art. 941 C.G.P) y se otorga personería jurídica a su apoderado.

Dentro del término de traslado, la señora YOLANDA contesta la demanda, solicitando que previo a la liquidación de la presenta sucesión se lleve a cabo la liquidación de la sociedad patrimonial. Del anterior escrito se correrá traslado a la parte demandante.

Proceso: SUCESION INTESTADA  
Demandante: JESUS Y MARINA SOUSA ROA  
Demandado: GUILLRMO SOUSA ROA  
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-000233-00 (PI. 9471)

Ahora bien, se observa que a la fecha se encuentra pendiente la respuesta de la DIAN frente al oficio radicado el 5 de octubre de 2021; por lo tanto, se requerirá nuevamente a dicha entidad.

De igual manera se encuentra pendiente la corrección del registro civil de la señora MARIA SOUZA, orden impartida en el auto de apertura de la sucesión sin que ha la fecha la parte interesada allegue el documento corregido; por lo anterior se requiere a la parte.

Por último, se ordenará el registro de la presente sucesión en la página de personas empleadas.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Del escrito de contestación presentado dentro del término legal por la parte DEMANDADA, CORRASE TRASLADO a la parte DEMANDANTE por el término de TRES (3) DIAS, para los fines establecidos en el artículo 110 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** REQUERIR NUEVAMENTE a la DIAN para que se pronuncie frente al oficio radicado el 5 de octubre de 2021.

**TERCERO:** REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado de la parte demandante para que aporte la corrección del registro civil de la señora MARIA SOUZA.

**CUARTO:** Ingresar los datos del proceso al Registro Nacional de Personas Empleadas.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 010  
FECHA: 25 DE ENERO DE 2023.  
PAOLA DULCE VILLARREAL.  
SECRETARIA.

Proceso: SUCESION INTESTADA  
Demandante: SIXTA TULIA NAZARIT CARDOZO Y OTROS  
Causante: FAUSTINO NAZARIT BARRONIGUEL Y EMPERATRIZ CARDOZO DE NAZARIT  
Radicación: 19-698-40-03-002-202 (0402-2019-01. 9640)



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia  
**CORREO ELECTRÓNICO: [j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**

Santander de Quilichao @, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a despacho el proceso de SUCESION INTESTADA reseñada en el epígrafe, con el fin de fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúo, en virtud de lo cual el Juzgado,

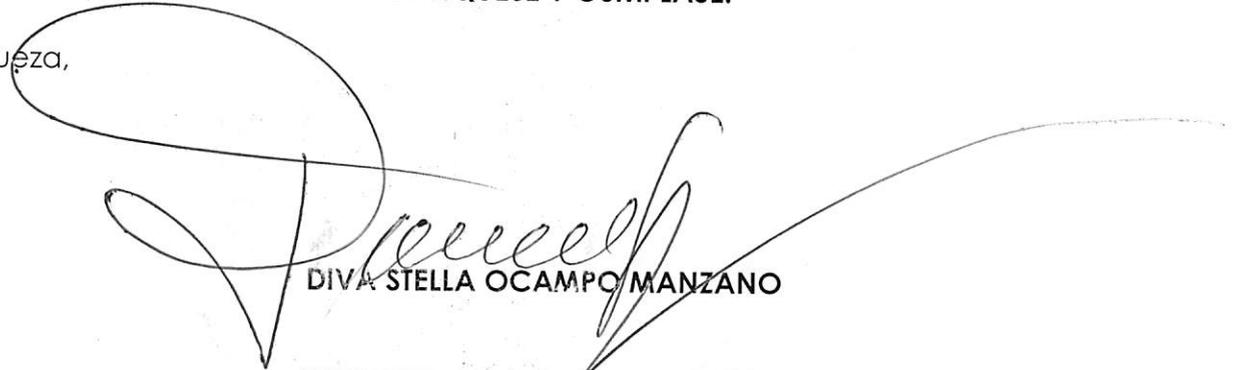
**RESUELVE:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso, fíjese como fecha para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA de INVENTARIOS Y AVALUOS, el día **JUEVES VEINTITRES (23) DE MARZO** del año en curso a las 9:00 A.M.

En cumplimiento a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará presencialmente en la sala de audiencias del Juzgado a la hora y fecha señalada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Jueza,

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 010.**

**FECHA: 25 DE ENERO DE 2023.**

**PAOLA DULCE VILLARREAL.**  
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Rama Judicial



*[Handwritten signature]*


PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: JHONY OMAR VELASCO RODRIGUEZ  
DEMANDADO: BARBARA VILLEGAS Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS  
RADICACION: 196984003002-2022-00298-00 (PI. 9954)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843  
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**

Santander de Quilichao @, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**PUNTO A TRATAR**

A través de escrito remitido vía correo electrónico el día 25 de octubre de 2022, la apoderada judicial de la parte demandante, interpone recurso de reposición contra auto de 19 de octubre de los cursantes por medio del cual se rechazó la demanda.

**SUSTENTACION DEL RECURSO**

Manifiesta el recurrente que el 4 de octubre de 2022 se notificó por estados electrónicos la inadmisión de la demanda por los defectos relacionados en dicha providencia; el 7 de octubre se presenta escrito de subsanación y el 19 de octubre se procede a rechazar la demanda.

Por lo anterior solicita revocar el auto de 19 de octubre de 2022 y como consecuencia se continúe con el trámite procesal decretando la admisión de la demanda por haberse subsanado en debida forma.

**CONSIDERACIONES**

De la revisión anexa a la demanda se observa el certificado especial del predio M. I. N ° 132-32939 (folio 29), en el que efectivamente se observa que la togada realizó en debida forma la subsanación de la demanda, demandado a los titulares reales de dominio como se ordenó en el auto inadmisorio, así mismo allega el poder conforme al escrito demandatorio.

Por lo anteriormente expuesto, se procederá a reponer el auto de 19 de octubre de 2022 y en su lugar se procederá a la admisión de la demanda al concluirse que se encuentra ajustada a derecho y acompañada de la documentación exigida por el Art. 375 del C. G. P. (Ley 1561 de 2012). Siendo este Despacho competente para asumir el conocimiento en razón a la naturaleza del asunto y el lugar de ubicación del inmueble, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, propuesta por JHONY OMAR VELASCO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 10.493.038 mediante apoderado judicial, contra BARBARA VILLEGAS, CELESTINO VILLEGAS, EUSEBIO VILLEGAS, AVELINA ARRECHEA VDA DE VILLEGAS, RAFAELA VILLEGAS, ROSA ELENA VILLEGAS, MARIANA VILLEGAS Y EVANGELINA VILLEGAS LUCUMI Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien inmueble RURAL, ubicado en la VEREDA EL TAJO, municipio de Santander de Quilichao, Cauca, con área de 7.849 metros cuadrados. Cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en el cuerpo de la demanda y en los documentos allegados al expediente; bien inmueble registrado

con folio de matrícula inmobiliaria N°132-32939 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

**SEGUNDO:** DÉSELE el trámite señalado para los procesos VERBALES SUMARIOS dispuesto en los Artículos 390 y s.s del C. G. P. en armonía con las normas dispuestas para los procesos DECLARATIVOS DE PERTENENCIA (Art. 375 C.G.P)

**TERCERO:** ORDENASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°132-32939 para lo cual se librará el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del lugar.

**CUARTO:** ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de los demandados: BARBARA VILLEGAS, CELESTINO VILLEGAS, EUSEBIO VILLEGAS, AVELINA ARRECHEA VDA DE VILLEGAS, RAFAELA VILLEGAS, ROSA ELENA VILLEGAS, MARIANA VILLEGAS Y EVANGELINA VILLEGAS LUCUMI DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el Despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales, la inclusión de la información en la base de datos, tal como lo dispone el Art. 10 de LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 expedido por el CONGRESO DE COLOMBIA. Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

**QUINTO:** ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral 7° del Art. 375 del C. G. P., es decir, mediante la instalación de una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

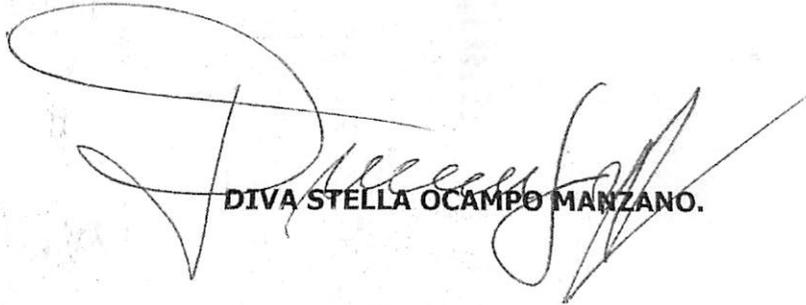
**SEXTO:** INSCRITA la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el Despacho ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

**SEPTIMO:** INFÓRMESE de la existencia del proceso a: 1.- Superintendencia de Notariado y Registro, 2.- Agencia Nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural, 3.- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y, 4.- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Expídanse los oficios correspondientes

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: JHONY OMAR VELASCO RODRIGUEZ  
DEMANDADO: BARBARA VILLEGAS Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS  
RADICACION: 196984003002-2022-00298-00 (PI. 9954)

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Jueza;



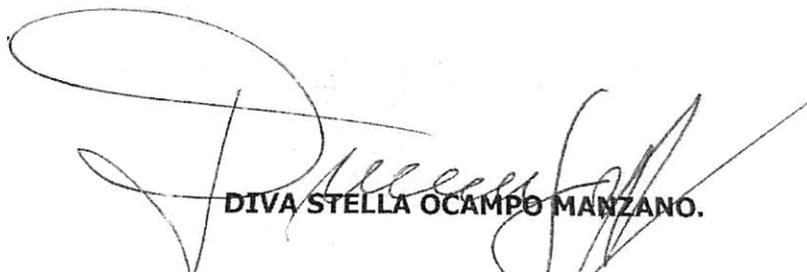
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 010.**

**FECHA: 25 DE ENERO DE 2023.**

**PAOLA DULCE VILLARREAL.  
SECRETARIA.**



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**





LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP). N°. 1**

ANDRES FELIPE MOSQUERA RODRIGUEZ, a nombre propio, instauró demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., contra JENNIFFER LORENA SOTO BENITEZ, RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00367-00, PARTIDA INTERNA N°. 10023, para obtener el pago de la obligación derivada de letra aportada como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 9 de noviembre de 2022. Dicha demanda le fue notificada personalmente el día 6 de diciembre del mismo año, quien dentro de los términos que otorga la Ley, no se presentó, guardó silencio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de ANDRES FELIPE MOSQUERA RODRIGUEZ y en contra de JENNIFFER LORENA SOTO BENITEZ, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTIQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del C. G. P., fíjense en la suma de \$320.000 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdos 1887 de 26 de Junio de 2003 y 2222 de 10 de Diciembre de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 25</p> <p>DE HOY: 25 DE ENERO DE 2023</p> <p>PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA</p>
--

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P  
DEMANDANTE: COPROCEVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO  
DEMANDADO: EDDER CARVAJAL DIAZ Y CENEIDA DIAZ TRUJILLO  
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00424-00 (PI. 10080)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao ©, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P, reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que, la parte ejecutante debe:

1. Verificar y aclarar el número del pagaré que relaciona en el escrito de la demanda, el que debe coincidir con el aportado en los anexos; pagaré No.00004001200219553700.
2. Respecto de los intereses remuneratorios expresar la fecha de su causación (desde-hasta) de cada cuota.
3. Respecto de los intereses de mora que se cobran sobre el capital acelerado de la obligación que ampara el pagaré No. 00004001200219553700, deben estos causarse desde la fecha de presentación de la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora un término de CINCO (5) DIAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

**TERCERO:** RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto al Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA en la forma y para los efectos del Poder conferido por la parte Demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La juez;

**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P  
DEMANDANTE: COPROGENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO  
DEMANDADO: EDDER CARVAJAL DIAZ Y CENEIDA DIAZ TRUJILLO  
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00424-00 (PI. 10080)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°010**

**FECHA: 25 DE ENERO DE 2023.**

**PAOLA DULCE VILLARREAL**  
**SECRETARIA.**

Proceso: VERBAL JURISDICCION VOLUNTARIA  
Demandante: JHON ARLINSON GONZALEZ  
Demandado:  
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00426-00 (PI. 10082).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**  
**j02cmpalquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto el presente proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA para CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Y CEDULA DE CIUDADANIA, propuesta por JHON ARLINSON GONZALEZ, mediante apoderado judicial.

De su revisión y anexos que anteceden se concluye que se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se adjunta la documentación exigida, corresponde el asunto en mención a un proceso de jurisdicción voluntaria de acuerdo al Artículo 577 numeral 11 del Código General del proceso, siendo este Despacho competente para asumir su conocimiento en razón a la naturaleza del asunto como lo señala el Artículo 18 numeral 6 del mismo código, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA DE CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Y CEDULA DE CIUDADANIA propuesta por JHON ARLINSON GONZALEZ.

**SEGUNDO:** DESELE el trámite del proceso VERBAL señalado en el artículo 579 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** OFICIESE a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL con el objeto de que envíe copia del registro civil de nacimiento inscrito con indicativo serial No. 14803431 e indique y aporte el Registro civil de nacimiento base para expedir la cedula de ciudadanía No. 1.010.182.535 de Bogotá D.C, a nombre de JHON ARLINSON GONZALEZ.

**CUARTO:** Reconocer personería para actuar en este asunto a la Dra. MARIA FERNANDA MOSQUERA ORTIZ, en los términos del poder conferido por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°010**

**FECHA: 25 DE ENERO DE 2023.**

**PAOLA DULCE VILLARREAL.**  
**SECRETARIA.**

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A  
DEMANDADO: DARWIN MARLEY TOVAR CHARRUPI  
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00442-00 (PI. 10098)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao ©, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, reseñado en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que, la parte ejecutante hace uso de la cláusula aceleratoria, por lo que se solicita:

1. Expresar en las pretensiones cuota por cuota vencida y no pagada, hasta la fecha de presentación de la demanda
2. Presentar el saldo insoluto conforme al plan de pagos, a la fecha de presentación de la demanda.
3. Anexar plan de amortización de la obligación

Así las cosas, este Juzgado considera necesario que quede constancia escrita y en forma inequívoca, de las condiciones iniciales del crédito, allegando plan de pagos inicial, y del comportamiento que tuvo el deudor hasta el momento en que se constituyó en mora, acompañado de estado actual de la obligación u obligaciones; información que debe emerger con toda perfección de la lectura misma de la demanda y de los documentos anexos.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

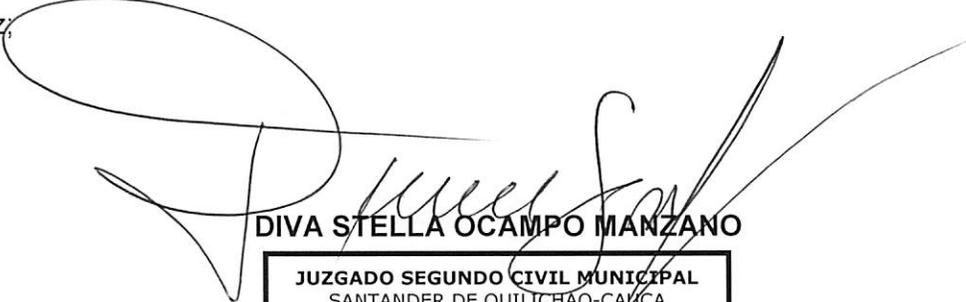
**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora un término de CINCO (5) DIAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

**TERCERO:** RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto al Dr. HECTOR CEBALLOS VIVAS en la forma y para los efectos del poder conferido por la parte Demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La juez:

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°010

FECHA: 25 DE ENERO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.  
SECRETARIA.





LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

MANDAMIENTO EJECUTIVO N°. 003

Correspondió por reparto a éste Despacho, el conocimiento de la presente Demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA CON M. P. incoada por LUIS OCTAVIO RAMIREZ ZAPATA mediante apoderada judicial, contra ALFREDO FIGUEROA FERNANDEZ.

A la anterior Demanda se aportaron los siguientes documentos.

1.- Memorial poder signado por el demandante LUIS OCTAVIO RAMIREZ ZAPATA, a favor de la abogada LUCY MARCELA OBANDO ARCILA.

2.- Se anexa copia Letra de Cambio por valor de \$ 30.000.000.00 de fecha 10 de febrero de 2021.

Por la naturaleza del asunto, la cuantía de la obligación y domicilio del demandado, el Despacho es competente previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La parte actora ha presentado como base de la obligación UNA LETRA visible a folio 5, por valor de \$ 30.000.000.00, de fecha 10 de febrero de 2021.

El título valor aportado reúne los requisitos del Art. 621 del C. Co., además de los especiales indicados en el Art. 671 de la misma obra, encontrándose de plazo vencido.

La demanda se ha presentado conforme a derecho, el título es contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible referida al pago de una suma líquida de dinero incluyendo los intereses de plazo y mora, dándose de ésta forma las previsiones del Art. 422, en concordancia con el Art. 244 del C. G. P., por ser un título valor, en el cual se presume su autenticidad.

La demanda se ha presentado conforme a los Arts. 82, 83, 84 y 89 del C. G. P., haciéndose pertinente librar el respectivo Mandamiento Ejecutivo conforme a los títulos base de la obligación.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra ALFREDO FIGUEROA

FERNANDEZ y a favor de LUIS OCTAVIO RAMIREZ ZAPATA, por intermedio de apoderada judicial, por los siguientes conceptos: 1.- Por valor de capital \$ 30.000.000.00 de fecha 10 de febrero de 2021. 2.- Por los intereses moratorios a partir de febrero 11/22, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados mes a mes, hasta el pago total. 3.- Por las costas y agencias en derecho, se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO. ABSTENERSE de LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses de plazo, no se establece que hayan sido pactados.

TERCERO. CUADERNO separado se decretará la medida cautelar solicitada.

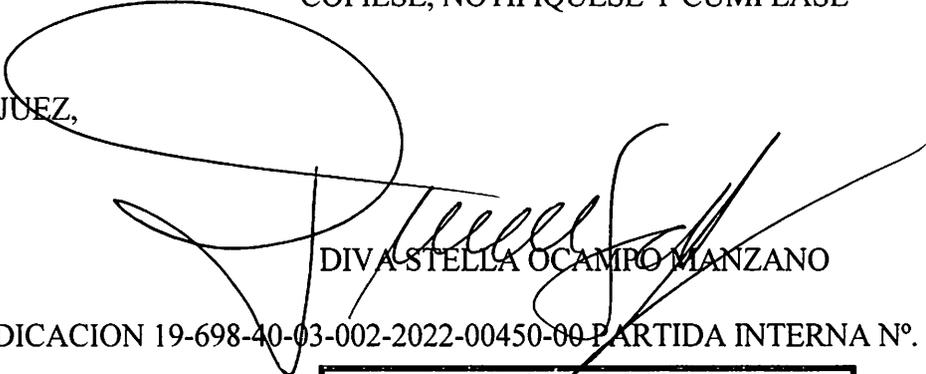
CUARTO. REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo. Advirtiéndole que deberá denunciar ante la autoridad competente e informar inmediatamente al despacho su extravío o pérdida (art. 78-12 del C. G. P.). Una vez se restablezca la atención al público de manera regular en las instalaciones del Palacio de Justicia, se sirva allegar ORIGINAL de título valor materia de recaudo junto con los respectivos endosos originales, en ATENCIÓN Art. 619 del C. Co., que establece que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Lo anterior con el objeto de propender por la mayor realización de las garantías constitucionales y procesales que le asisten a las partes, verificando los requisitos de autenticidad y exigibilidad que eventualmente solo devala el documento ORIGINAL, por lo que el juez, como garante del proceso, procederá a efectuar el control de legalidad en cada una de las etapas procesales a fin de precaver o evidenciar cualquier tipo de circunstancia que pueda dar lugar a una nulidad, conforme a lo previsto en el Art. 132 y 42-12 del C. G. P.

QUINTO. NOTIFIQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días hábiles para la cancelación de la obligación contraída y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor, las cuales corren simultáneamente, previa práctica de la medida cautelar.

QUINTO. RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada LUCY MARCELA OBANDO ARCILA en los términos y efectos del poder conferido.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00450-00 PARTIDA INTERNA N°. 10106 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILCHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 10

DE HOY: 25 DE ENERO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

El Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 593 del C. G. P., por tratarse de un Proceso Ejecutivo Singular,

R E S U E L V E :

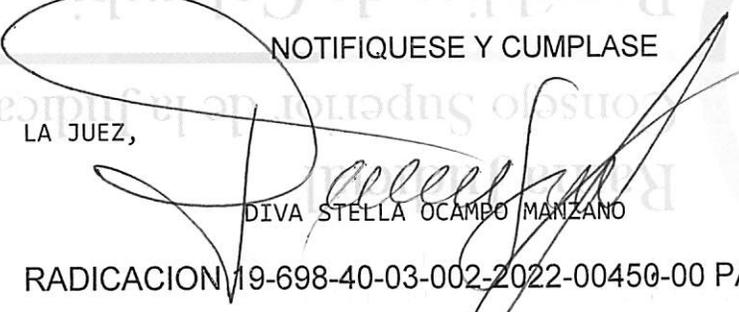
1°. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes Inmuebles, con Folios de Matrícula N°s. 132-8001 y 132-21812 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao ©, de propiedad del Demandado ALFREDO FIGUEROA FERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.508.123.

2°. Líbrese OFICIO a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander ©, para que se sirva INSCRIBIR el Embargo en el folio de matrícula respectivo y se expida a costa del interesado copia de los Certificados de Tradición y Libertad correspondiente.

3°. Allegada la Inscripción, se librárá Despacho Comisorio comisionando a la Alcaldía Municipal de Santander de Quilichao, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble, concediéndole las facultades ordenadas en la Ley e incluso la de Subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00450-00 PARTIDA INTERNA N°. 10106 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 10

DE HOY: 25 DE ENRO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

MANDAMIENTO EJECUTIVO N°. 004

Correspondió por reparto a éste Despacho, el conocimiento de la presente Demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA CON M. P. incoada por LUIS OCTAVIO RAMIREZ ZAPATA mediante apoderada judicial, contra ANDRES FELIPE CARABALI GONZALIAS.

A la anterior Demanda se aportaron los siguientes documentos.

1.- Memorial poder signado por el demandante LUIS OCTAVIO RAMIREZ ZAPATA, a favor de la abogada LUCY MARCELA OBANDO ARCILA.

2.- Se anexa copia Letra de Cambio por valor de \$ 5.000.000.00 de fecha 4 de marzo de 2020.

Por la naturaleza del asunto, la cuantía de la obligación y domicilio del demandado, el Despacho es competente previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La parte actora ha presentado como base de la obligación UNA LETRA visible a folio 4, por valor de \$ 5.000.000.00, de fecha 4 de marzo de 2020.

El título valor aportado reúne los requisitos del Art. 621 del C. Co., además de los especiales indicados en el Art. 671 de la misma obra, encontrándose de plazo vencido.

La demanda se ha presentado conforme a derecho, el título es contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible referida al pago de una suma líquida de dinero incluyendo los intereses de plazo y mora, dándose de ésta forma las previsiones del Art. 422, en concordancia con el Art. 244 del C. G. P., por ser un título valor, en el cual se presume su autenticidad.

La demanda se ha presentado conforme a los Arts. 82, 83, 84 y 89 del C. G. P., haciéndose pertinente librar el respectivo Mandamiento Ejecutivo conforme a los títulos base de la obligación.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra ANDRES FELIPE CARABALI GONZALIAS y a favor de LUIS OCTAVIO RAMIREZ ZAPATA, por intermedio de apoderada judicial, por los siguientes conceptos: 1.- Por valor de capital \$ 5.000.000.00 de fecha 4 de marzo de 2020. 2.- Por los intereses moratorios a partir de marzo 5/21, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados mes a mes, hasta el pago total. 3.- Por las costas y agencias en derecho, se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO. ABSTENERSE de LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses de plazo, no se establece que hayan sido pactados.

TERCERO. CUADERNO separado se decretará la medida cautelar solicitada.

CUARTO. REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo. Advirtiéndole que deberá denunciar ante la autoridad competente e informar inmediatamente al despacho su extravío o pérdida (art. 78-12 del C. G. P.). Una vez se restablezca la atención al público de manera regular en las instalaciones del Palacio de Justicia, se sirva allegar ORIGINAL de título valor materia de recaudo junto con los respectivos endosos originales, en ATENCIÓN Art. 619 del C. Co., que establece que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Lo anterior con el objeto de propender por la mayor realización de las garantías constitucionales y procesales que le asisten a las partes, verificando los requisitos de autenticidad y exigibilidad que eventualmente solo devala el documento ORIGINAL, por lo que el juez, como garante del proceso, procederá a efectuar el control de legalidad en cada una de las etapas procesales a fin de precaver o evidenciar cualquier tipo de circunstancia que pueda dar lugar a una nulidad, conforme a lo previsto en el Art. 132 y 42-12 del C. G. P.

QUINTO. NOTIFIQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días hábiles para la cancelación de la obligación contraída y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor, las cuales corren simultáneamente, previa práctica de la medida cautelar.

QUINTO. RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada LUCY MARCELA OBANDO ARCILA en los términos y efectos del poder conferido.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2023-00004-00 PARTIDA INTERNA N°. 10114 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILCHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 10

DE HOY: 25 DE ENERO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el memorial allegado con la demanda en el cual la parte Demandante solicita medidas de Embargo, el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 593 del C. G. P., el Juzgado

R E S U E L V E:

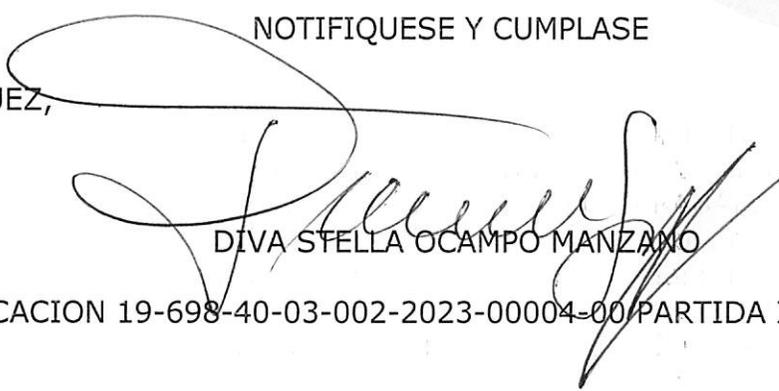
PRIMERO: DECRETAR EMBARGO y RETENCION de la Quinta (5a) Parte del Excedente del Salario Mínimo Legal Vigente, (Ley 11 de 1984), devengado por la Demandado ANDRES FELIPE CARABALI GONZALIAS identificado con la cédula de ciudadanía N°. 76.009.105 de Santander de Quilichao @, persona que labora en el Hospital Francisco de Paula Santander afiliada participe del SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS POR LA PROSPERIDAD "SINTRAUNPROS" ubicado en la Calle 1 N°. 9-37, Oficina 202, Barrio El Canalón de este lugar.

SEGUNDO: Oficiese al TESORERO Y/O PAGADOR de la Entidad antes mencionada, a fin de que se sirva hacer los descuentos de Ley y consignarlos a órdenes de éste Despacho en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de Colombia S. A. de ésta ciudad y a favor de la parte demandante LUIS OCTAVIO RAMIREZ ZAPATA con C. C. N°. 16.345.897.

TERCERO: LIMITESE el Embargo a la suma de \$10.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2023-00004-00 PARTIDA INTERNA N°. 10114  
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 10

DE HOY: 25 DE ENERO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

MANDAMIENTO EJECUTIVO N°. 005

Correspondió por reparto a éste Despacho, el conocimiento de la presente Demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA CON M. P. incoada por LUIS OCTAVIO RAMIREZ ZAPATA mediante apoderada judicial, contra KATERINE JARAMILLO SALAZAR.

A la anterior Demanda se aportaron los siguientes documentos.

1.- Memorial poder signado por el demandante LUIS OCTAVIO RAMIREZ ZAPATA, a favor de la abogada LUCY MARCELA OBANDO ARCILA.

2.- Se anexa copia Letra de Cambio por valor de \$ 2.500.000.00 de fecha 5 de abril de 2019.

Por la naturaleza del asunto, la cuantía de la obligación y domicilio del demandado, el Despacho es competente previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La parte actora ha presentado como base de la obligación UNA LETRA visible a folio 4, por valor de \$ 2.500.000.00, de fecha 5 de abril de 2019.

El título valor aportado reúne los requisitos del Art. 621 del C. Co., además de los especiales indicados en el Art. 671 de la misma obra, encontrándose de plazo vencido.

La demanda se ha presentado conforme a derecho, el título es contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible referida al pago de una suma líquida de dinero incluyendo los intereses de plazo y mora, dándose de ésta forma las previsiones del Art. 422, en concordancia con el Art. 244 del C. G. P., por ser un título valor, en el cual se presume su autenticidad.

La demanda se ha presentado conforme a los Arts. 82, 83, 84 y 89 del C. G. P., haciéndose pertinente librar el respectivo Mandamiento Ejecutivo conforme a los títulos base de la obligación.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra KATERINE

JARAMILLO SALAZAR y a favor de LUIS OCTAVIO RAMIREZ ZAPATA, por intermedio de apoderada judicial, por los siguientes conceptos: 1.- Por valor de capital \$ 2.500.000.00 de fecha 5 de abril de 2019. 2.- Por los intereses moratorios a partir de abril 6/20, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados mes a mes, hasta el pago total. 3.- Por las costas y agencias en derecho, se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO. ABSTENERSE de LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses de plazo no se establece que hayan sido pactados.

TERCERO. CUADERNO separado se decretará la medida cautelar solicitada.

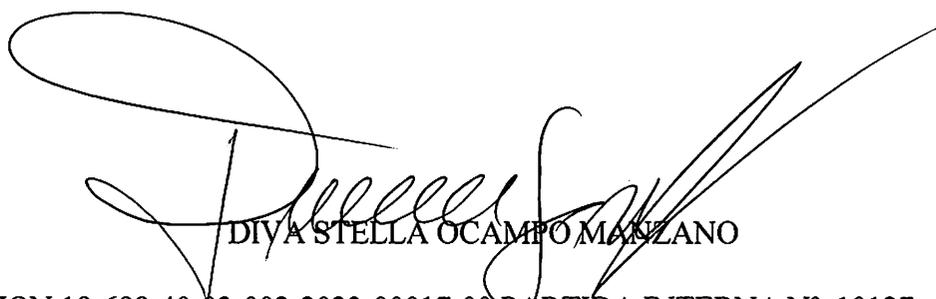
CUARTO. REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo. Advirtiéndole que deberá denunciar ante la autoridad competente e informar inmediatamente al despacho su extravío o pérdida (art. 78-12 del C. G. P.). Una vez se restablezca la atención al público de manera regular en las instalaciones del Palacio de Justicia, se sirva allegar ORIGINAL de título valor materia de recaudo junto con los respectivos endosos originales, en ATENCIÓN Art. 619 del C. Co., que establece que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Lo anterior con el objeto de propender por la mayor realización de las garantías constitucionales y procesales que le asisten a las partes, verificando los requisitos de autenticidad y exigibilidad que eventualmente solo devala el documento ORIGINAL, por lo que el juez, como garante del proceso, procederá a efectuar el control de legalidad en cada una de las etapas procesales a fin de precaver o evidenciar cualquier tipo de circunstancia que pueda dar lugar a una nulidad, conforme a lo previsto en el Art. 132 y 42-12 del C. G. P.

QUINTO. NOTIFIQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días hábiles para la cancelación de la obligación contraída y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor, las cuales corren simultáneamente, previa práctica de la medida cautelar.

QUINTO. RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada LUCY MARCELA OBANDO ARCILA en los términos y efectos del poder conferido.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



DIVYA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2023-00017-00 PARTIDA INTERNA N°. 10127 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILCHAO-CAUCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 10  
DE HOY: 25 DE ENERO DE 2023  
PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el memorial allegado con la demanda en el cual la parte Demandante solicita medidas de Embargo, el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 593 del C. G. P., el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EMBARGO y RETENCION de la Quinta (5a) Parte del Excedente del Salario Mínimo Legal Vigente, (Ley 11 de 1984), devengado por la Demandada KATERINE JARAMILLO SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.061.722.632 de Santander de Quilichao @, persona que labora en el Hospital Francisco de Paula Santander afiliada participe del SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS POR LA PROSPERIDAD "SINTRAUNPROS" ubicado en la Calle 1 N°. 9-37, Oficina 202, Barrio El Canalón de este lugar.

SEGUNDO: Oficiése al TESORERO Y/O PAGADOR de la Entidad antes mencionada, a fin de que se sirva hacer los descuentos de Ley y consignarlos a órdenes de éste Despacho en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de Colombia S. A. de ésta ciudad y a favor de la parte demandante LUIS OCTAVIO RAMIREZ ZAPATA con C. C. N°. 16.345.897.

TERCERO: LIMITESE el Embargo a la suma de \$5.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2023-00017-00 PARTIDA INTERNA N°. 10127 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 10

DE HOY: 25 DE ENERO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P.  
DEMANDANTE: MARCELA EPIFANIA MENDOZA BERMUDEZ  
DEMANDADO: ANTONIO COBO RODRIGUEZ  
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00039-00 (PARTIDA INTERNA N°. 10149)

## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santander de Quilichao ©, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior memorial presentado por la parte demandante, abogada MARCELA EPIFANIA MENDOZA BERMUDEZ, en el que manifiesta el retiro de la demanda, en virtud de lo cual siendo procedente la solicitud el Juzgado obrando de conformidad con lo estipulado en el Art. 92 del C. G. P.,

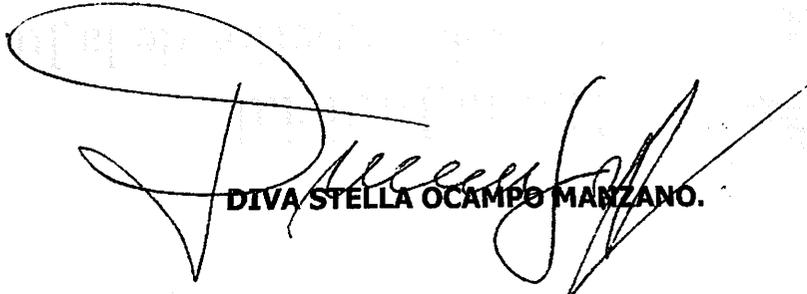
### **DISPONE:**

1°.- Ordenar el RETIRO de la Demanda y de sus anexos.

2°.- ARCHIVASE el expediente en los anaques del Despacho, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

LA JUEZ,

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 10**

**FECHA: 25 DE ENERO DE 2023**

**PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA**